

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente : 1100133350082006-00094 00
Demandante : JORGE ENRIQUE DAZA NOVOA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

EJECUTIVO

Dentro del proceso de la referencia se llevó a cabo audiencia inicial el 20 de marzo de 2018, en la cual se dictó sentencia ordenándose seguir adelante con la ejecución, con fundamento en la sentencia de fecha 1 de abril de 2009 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, el 27 de noviembre de 2009, respecto del reconocimiento de los intereses moratorios generados en la Resolución No. UGM 02092 del 25 de julio de 2011, al señor Jorge Enrique Daza Novoa, procediendo a expedir un nuevo acto administrativo en donde se reconozca y cancele el valor adeudado por intereses moratorios equivalentes a **Ochenta y un millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Setenta y Seis pesos (\$81.568.976)**, causados entre el 22 de enero de 2010 y el 24 de octubre de 2011, fecha en la que se efectuó el pago de la sentencia, junto con las actualizaciones del valor a que haya lugar.

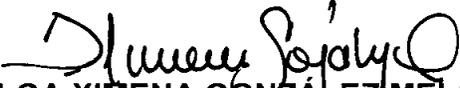
Contra dicha decisión los apoderados de las partes interpusieron recursos de apelación, los cuales fueron sustentados en la audiencia. En consecuencia el Despacho concedió los mismos en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso.

Mediante providencia del 4 de octubre de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, resolvió los recursos de apelación interpuestos, confirmando la sentencia proferida por este Despacho, que declaró no probadas las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de la Sección y Subsección antes mencionadas, que confirmó lo decidido por este juzgado, y en la medida que en la sentencia apelada se estableció que ejecutoriada la providencia, se instaba a las partes para que presentaran las respectivas liquidación del crédito, este Despacho en virtud de lo señalado por el artículo 446 del Código General del Proceso, insta a la parte ejecutante, así como a la ejecutada para que presenten la liquidación en mención, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Así las cosas, cumplido lo anterior devuélvase el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.


OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **29 DE ABRIL DE 2019** a las 08:00 a.m.

CLEMENCIA GIRALDO ORREGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 8° ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente : 1100133310082010-00019 00
Demandante : RICARDO ALONSO RUEDA AVENDAÑO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

EJECUTIVO

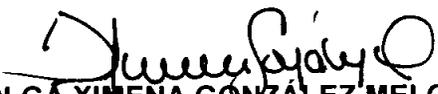
Se reconoce personería a la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. N°. 123.175 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP dentro del trámite del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 207 del expediente.

Una vez allegada la Liquidación del Crédito por parte del apoderado de la parte actora Doctor Manuel Sanabria Chacón (fl. 197) se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, que señala:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

Vencido el traslado otorgado, devuélvase el expediente al despacho para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., respecto a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase.


OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO
JUEZ

v.o

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes de la providencia anterior hoy **29 DE ABRIL DE 2019** a las 08:00 a.m.

CLEMENCIA GIRALDO ORREGO
Secretaria



**JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 25000232500020050493404
Demandante: MARÍA NORA PERDOMO DE HERRERA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

EJECUTIVO LABORAL

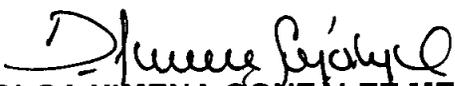
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección "D" en providencia calendada el doce (12) de octubre de 2017, en virtud de la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este despacho con fecha ocho (08) de marzo de 2017, con el cual se libró mandamiento de pago en forma parcial.

En consecuencia el expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de 08 de marzo de 2017, esto es:

***"QUINTO:** Ordénase al ejecutante depositar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/cte. (artículo 178 C.P.A.C.A.), en la cuenta denominada Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda; Cuenta de Ahorros N° 4-00700-27716-8 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."*

Cumplido lo anterior por secretaria procédase a realizar las notificaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **29 DE ABRIL DE 2019** a las 08:00 a.m.

**CLEMENCIA GIRALDO ORREGO
SECRETARIA**

v.o



**JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA - SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 25000232500020060175504

Demandante: ALVARO HERRERA MARTÓNEZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección "C" en providencia calendada el diecisiete (17) de octubre de 2018, en virtud de la cual CONFIRMÓ PARCIALMENTE la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el veintiocho (28) de septiembre de 2017, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, antes de tramitar la liquidación del crédito, por Secretaría oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, solicitando la certificación referida en el numeral segundo de la sentencia que se obedece y cumple, el cual ordenó: "**Segundo:** "...En atención a lo previsto en el artículo 213 del CPACA., y antes de tramitar la liquidación del crédito, acorde con lo señalado en el 446 del Código General del proceso, la A quo deberá oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, para que certifique si a la fecha efectuó pago por concepto de los intereses moratorios reclamados en virtud de las Resoluciones Nos. PAP 046238 del 30 de marzo de 2011 y UGM 059127 del 26 de noviembre de 2012 en caso afirmativo, allegue las correspondientes constancias" (Sic de la cita. Negrilla y subrayado fuera de texto)

La entidad requerida deberá aportar la documental solicitada, en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Cumplido lo anterior devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA XIMENA GONZÁLEZ MELO
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **29 DE ABRIL DE 2019** a las 08:00 a.m.

CLEMENCIA GIRALDO ORREGO
SECRETARIA

v.o

